



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PUBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 003-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR:

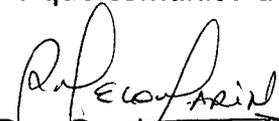
CAUSA No. 003-2011:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de enero de 2011.- Las 13h10.-

VISTOS: Con fecha miércoles doce de enero de dos mil once, a las dieciséis horas con doce minutos, ingresa a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 037-DPMS-11 de 11 de los mismos mes y año, suscrito por el Ing. Jimy Gualán, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite en copias simples "...la denuncia presentada por el Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora", conjuntamente con tres documentos.- Realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite de la presente causa a la que se le ha signado con el número 003-2011, de cuya revisión se desprende: **I.- ANTECEDENTES:** El Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal de Palora, con fecha 6 de enero de 2011, presenta ante el Ing. Jimy Gualán, Presidente del Consejo Nacional de Morona Santiago (sic) una denuncia en los siguientes términos: **a)** Que "Con las imágenes que adjunto, pongo en su conocimiento de la propaganda política que están utilizando los proponentes de la revocatoria de mi mandato, con los cuales se podrá dar cuenta claramente que están utilizando imágenes, términos y frases atentatorias contra la dignidad de mi persona como Alcalde, y consecuentemente perjudiciando la imagen del pueblo de Palora..."; **b)** Que a través de Internet, se están enviando imágenes calumniosas que denigran su honorabilidad; y, **c)** Que "...estos hechos están rebasando los límites de la tranquilidad y la forma de hacer campaña que inclusive atentan contra la Democracia...", por lo cual solicita que de forma inmediata se tomen los correctivos necesarios a fin de establecer las "...sanciones legales en contra de estos malos elementos que están maquinando esta deshonrosa campaña". Adjunta tres documentos que hacen alusión a la publicidad que se está realizando respecto de la revocatoria del mandato del Alcalde.- **II) CONSIDERACIONES JURIDICAS.- PRIMERO.- i)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numerales 1 Y 2 e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene la atribución de conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, así como sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. **ii)** De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- **SEGUNDO.- i)** El denunciante en su escrito indica que en la propaganda política los "proponentes de la revocatoria" de su mandato están utilizando "imágenes, términos y frases atentatorias contra la dignidad de mi persona", sin identificar nominalmente a la o las personas que presuntamente son los autores, cómplices o encubridores de la supuesta infracción denunciada. Al mencionar que son "los proponentes de la revocatoria", deja abierta la posibilidad de que éstos puedan ser aquellos que presentaron la solicitud de revocatoria o todas aquellas

personas cuyas firmas han sido validadas por el Consejo Nacional Electoral para dicho proceso, por lo que la falta de identificación expresa de la o los responsables de la presunta infracción, impide que pueda iniciarse un juzgamiento para determinar la inocencia o culpabilidad de lo que se acusa. **ii)** Por otra parte, en el presente caso se denuncia "que están utilizando imágenes, términos y frases atentatorias contra la dignidad de mi persona como Alcalde, y consecuentemente perjudiciando la imagen del pueblo de Palora. Así mismo, a través del Internet, están enviando imágenes por demás calumniosas que denigran mi honorabilidad", lo cual no constituye una infracción electoral, tipificada en el Código de la Democracia; por lo tanto, de lo expresado por el señor Luis Alejandro Heras Calle, podría inferirse la existencia de una presunta infracción penal, cuyo conocimiento, trámite y resolución, no es de competencia de esta Jueza por razón de la materia, por lo que se deja a salvo los derechos de los que se crea asistido el denunciante, para ejercitarlos ante los organismos competentes. **iii)** Finalmente, el inciso final del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil señala que "*Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema*". En el caso materia del presente auto, se constata que la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, en copias simples, la denuncia presentada por el Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del Gobierno Municipal de Palora, descrita en el punto "I.- "Antecedentes", documento que al no estar certificado, carece de valor jurídico y por lo tanto mal puede iniciarse el trámite o el juzgamiento de la infracción denunciada. **iv)** Por las consideraciones expuestas, esta jueza se **INHIBE** de conocer y dar trámite a la denuncia formulada. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de la causa. **TERCERO.-** Por no haber señalado el denunciante domicilio legal o electrónico, notifíquese con el contenido del presente auto, en las oficinas donde funciona el Municipio del cantón Palora en la provincia de Morona Santiago. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto, en la página web www.tce.gob.ec y exhibase en la cartelera visible de este Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f)** Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 20 de enero de 2011.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA